

680014105001-2022-00043-00
Sustanciación No. 224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada ejecutante con memorial recibido el 27 de abril de 2022 solicita el retiro de la demanda, alegando que el *"demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia."*

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

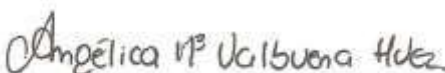
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderada especial, contra la sociedad **CONSTRUSERVICIOS GA S.A.S.**, acogiendo la manifestación de voluntad de la apoderada ejecutante.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **LITIGANDO COM S.A.S.**, de acuerdo con el poder especial conferido por **IVONNE ORTÍZ GIRALDO** Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderada de la ejecutante a la Abogada **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** quien aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LITIGANDO COM S.A.S.**, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ